



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 153-2021-MDP/GM

Pimentel, 28 de junio del 2021.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** el expediente administrativo N° 5401-2021 presentado por el administrado **WILLIAM FRANCISCO CHICHAY ALZA** que interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo N° 205-2020, el informe legal N° 408-2021-MDP/GAJ de fecha 28 de junio del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el proveído s/n de fecha 16 de junio del 2021 emitido por el Gerente Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 217° del TUO de la ley N° 27972, ley del procedimiento administrativo General (en adelante la ley) señala que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 41° de la LOM prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme lo señala el artículo 51° de la LOM contra los acuerdos de concejo sólo procede el recurso de reconsideración y puede interponerlo el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, en consecuencia, es jurídicamente imposible interponer recurso de apelación.

Que, el artículo 52.3° de la ley n° 27972, ley orgánica de municipalidades determina expresamente que contra los acuerdos de concejo procede la interposición de la acción contenciosa administrativa ante el órgano jurisdiccional.

Que, mediante informe legal N° 408-2021-MDP/GAJ de fecha 28 de junio del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que debe declararse improcedente el recurso de apelación presentado por administrado por conforme a lo establecido en artículo citado en el párrafo anterior.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el recurso el recurso de apelación presentado por el administrado **WILLIAM FRANCISCO CHINCHAY ALZA** contra el acuerdo de concejo N° 205-2020-MDP/CM de fecha 07 de diciembre del 2020 que declara IMPROCEDENTE su solicitud de cambio de nombre y situación físico legal del lote 23 Mz I de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre; dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al administrado **WILLIAM FRANCISCO CHINCHAY ALZA**, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de informática para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila  
GERENTE MUNICIPAL